En juicio colectivo caratulado "Vittori con Chilectra S.A., causa Rol N° 27.521-2014, tramitado ante el 11 Juzgado Civil de Santiago, con fecha 21 de julio del año en curso, se ha ordenado notificar lo siguiente:

El 13 de enero de 2015 se declaró admisible la demanda para la defensa del interés colectivo presentada por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, don Christian Vittori Muñoz, RUT 10.197.539-8, ambos con domicilio en Avenida 5 de Abril N° 0260, piso 1°, comuna de Maipú, debidamente mandatado para ello, en contra de Chilectra S.A., RUT 96.800.570-7, del giro de su denominación, cuyo representante legal es don Andreas Gebhardt Strobel, ambos con domicilio en Avenida Santa Rosa 76, comuna de Santiago, quienes en su calidad de proveedoras de servicio de suministro eléctrico, fue demandada por vulnerar los artículos 25, 23 y 12 de la Ley 19496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en tanto ésta procedió a suspender, paralizar o no prestar, sin justificación, el servicio de electricidad que le han previamente contratado mis representados, y por el cual pagan un derecho de conexión y de mantención, de lo que deriva un evidente menoscabo para éstos, en su calidad de consumidores, y que representa un incumplimiento de los términos convenidas con ocasión del contrato suscrito.

A través de dicha demanda se solicitó específicamente lo siguiente: **1)** Declarar la admisibilidad de la acción conforme a lo señalado en el artículo 52 de la LPC, por las consideraciones expuestas en la presente demanda, por cuanto se cumplen todos y cada uno de los requisitos que establece la LPC; **2)** Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, en tanto ha vulnerado los artículos 25, 23 y 12, todos de la Ley 19.496; **3)** Condenar a la demandada al pago máximo de las multas estipuladas en la LPC, por cada una de las infracciones cometidas y por todos y cada uno de los consumidores afectados, conforme a lo prevenido por el artículo 53, literal c) de la LPC; **4)** Ordenar a la demandada que proceda a descontar o reembolsar al consumidor el precio del servicio en la proporción que corresponda durante el tiempo en que por el servicio se encontró interrumpido; **5)** Condenar a las demandadas al pago de las indemnizaciones de perjuicios generados a los consumidores con ocasión de las infracciones que motivan la presente demanda; **6)** Determinar los grupos y subgrupos de consumidores que se encuentran afectados por las infracciones demandadas, calculando, determinando y decretando las indemnizaciones o reparaciones que procedan en razón de los perjuicios ocasionados, conforme al artículo 51 Nº 2 LPC que señala que *"Sin perjuicio de los requisitos generales de la demanda, en lo que respecta a las peticiones relativas a perjuicios, bastará señalar el daño sufrido y solicitar la indemnización que el juez determine, conforme al mérito del proceso, la que deberá ser la misma*

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO
30 julio 2015
SECRETARÍA

SANTIAGO SECRETARIA 11° JUZGADO

para todos los consumidores que se encuentren en igual situación"; **7)** Condenar en costas, de manera ejemplar, a la demandada; y, **8)** Aplicar toda otra sanción, que sea estimada procedente aplicar en Derecho por el tribunal.

Los afectados por los hechos motivo de esta demanda podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. En todo caso, conforme a la ley, los resultados del proceso judicial afectaran a todas las personas dañadas por estas infracciones y que no se hicieron parte en el juicio. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde esta publicación, lo que, conforme a la ley, notifico a los consumidores que se consideren afectados.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO
30 julio 2015
SECRETARÍA

SANTIAGO
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL
DECIMO

480 x (1 dia) = $ 116.632 Luz Lucl.

Pilar
Latrach Q. 6942